

1

Acuerdo del **CIUDADANO MAESTRO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD**, Secretario de Infraestructura del Estado de Puebla, mediante el cual determina clasificar como reservada la información relativa a: **LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE EMANE O FORME PARTE DE LOS MISMOS, QUE SEAN LLEVADOS EN FORMA DE JUICIO Y HASTA SU CONCLUSIÓN, RADICADOS EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.**



MAESTRO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE PUEBLA;

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se elevó a rango Constitucional el derecho de acceder a la información pública Gubernamental, con el firme propósito de transparentar la gestión de la Administración Pública Estatal mediante la difusión de la información que generen los Sujetos Obligados y mejorando la organización, clasificación y manejo de los documentos en los que conste la información pública.

Que el Tercer Eje del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, Gobierno Honesto y al Servicio de la Gente, prevé el fortalecimiento de la confianza en el Gobierno mediante instrumentos de información pública apegados a la Ley, la rendición de cuentas y ciudadanos oportunamente informados.

Que el Primer Eje Transversal del Programa Sectorial de Paz Social y Corresponsabilidad, tiene entre sus objetivos y estrategia promover la cultura de la legalidad, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, por lo que se ha considerado como una de sus líneas de acción: instrumentar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre del dos mil once, tiene por objeto garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública, además de transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los Sujetos Obligados.

Que la fracción I del Artículo 2 de la citada Ley, establece que se entenderá por Sujetos Obligados al Poder Ejecutivo del Estado, sus Dependencias y Entidades Paraestatales; y por su parte, los Artículos 17 fracción VIII y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, señalan que para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de la Secretaría de Infraestructura para el despacho de los asuntos que a esta competan.

Que en términos de lo dispuesto por la fracción XII del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es información pública todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo, de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados, generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos siendo los mismos responsables de la información.

Que según lo dispuesto por el artículo 32 de la referida Ley, el acceso a la información pública sólo será restringido mediante las figuras de información reservada e información confidencial.

Que en términos de la fracción XIV del citado Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es información reservada aquella que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales.

Que en ese sentido, el Artículo 33 de la mencionada Ley, establece los supuestos legales en que se determina la información y documentación considerada como reservada; asimismo, el Artículo 34 precisa que los Titulares de los Sujetos Obligados al clasificar la información como reservada, deberán señalar: la fundamentación y motivación; la fuente de información; en su caso, la o las partes del documento que se reserva; el plazo o la condición de reserva, sin que aquél pueda ser superior a siete años; agregando la designación de la autoridad responsable de custodia y conservación.



INFRAESTRUCTURA
DE PUEBLA

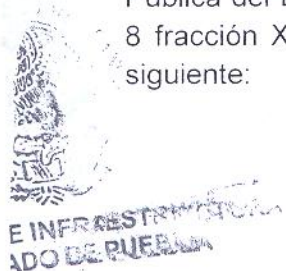
Que dentro de las Unidades Administrativas que conforman a la Secretaría de Infraestructura del Estado de Puebla, se encuentra la Dirección de Asuntos Jurídicos, en términos de lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Reglamento Interior de esta Secretaría, *la Dirección de Asuntos Jurídicos tiene entre sus atribuciones las de: Representar a la Secretaría en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que sean de su competencia, instrumentar medios preparatorios de juicio, medidas precautorias, presentar demandas, contestaciones, reconveniones, denuncias, querellas, desistirse, interponer recursos, recusar, promover incidentes, rendir informes, ofrecer y desahogar pruebas, celebrar transacciones, solicitar la suspensión o diferimiento de las audiencias, alegar, pedir se dicte sentencia y seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones y en general, ejercer las mismas atribuciones que un mandato con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, así como todas aquéllas que sean necesarias para la substanciación de los procedimientos respectivos en defensa de los intereses de la Secretaría.*

Que derivado de dichas atribuciones, en los archivos de la Secretaría de Infraestructura del Estado de Puebla, específicamente en el archivo a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se encuentran los Expedientes de los Procedimientos Administrativos derivados de la obra pública y de servicios relacionados con la misma, seguidos en forma de juicio.

Que dicha información debe considerarse reservada pues encuadra en la hipótesis normativa contenida en el artículo 33 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, misma que a la letra dice: ".- Para los efectos de esta Ley se considera información reservada: los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución definitiva y ejecutoriada", es decir, se trata de información clasificada como reservada, toda vez que se encuentran en trámite y de la que posteriormente puede derivarse en su caso, procedimientos judiciales ó incluso, una Averiguación previa ó procedimientos de responsabilidades de servidores públicos, cuya divulgación puede afectar el curso natural del procedimiento, obstaculizar y causar un serio perjuicio, daño o menoscabo a las actividades de prevención, persecución o sanción de los delitos o de cualquier naturaleza semejante, impartición de justicia, comprometiendo las estrategias en los procesos administrativos y judiciales, y en su caso, los procedimientos de investigación en materia administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 32 y 33 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 8 fracción XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se clasifica como reservada **LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE EMANE O FORME PARTE DE LOS MISMOS, QUE SEAN LLEVADOS EN FORMA DE JUICIO Y HASTA SU CONCLUSIÓN, RADICADOS EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.**

SEGUNDO.- La fuente de la información es **documental.**

TERCERO.- La información reservada en el punto Primero del presente Acuerdo estará reservada hasta en tanto se dicte sentencia definitiva y la misma cause ejecutoria.

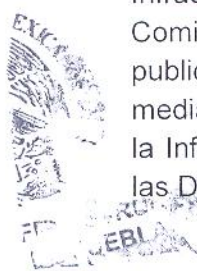
CUARTO.-Se designa como la instancia responsable de la custodia y conservación de la información a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, a los CC. Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Infraestructura, Subsecretario de Comunicaciones, Coordinador General Administrativo, Director de Obra Pública y Director de Asuntos Jurídicos, para que a su vez dichas Unidades Administrativas lo hagan del conocimiento a las Unidades Administrativas y personal adscrito a su cargo para que se tomen las medidas pertinentes para el debido resguardo de la documentación que se encuentre en




sus archivos relativa obra pública que se reserva mediante el presente acuerdo; lo anterior, en el concepto que, el presente acuerdo de clasificación, deberá constar en los expedientes o documentos en los que obre la información reservada, objeto del Acuerdo de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, publicado el día diecinueve de agosto de dos mil cinco, en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; lo anterior, para los fines descritos en el presente acuerdo.

SEXTO.- Procédase al registro del presente acuerdo, en el Libro Índice de los acuerdos de clasificación de información restringida como reservada y confidencial de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia, con el número **AC-2012/05**, el cual será de libre acceso al público; lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, así como el lineamiento DÉCIMO OCTAVO del Acuerdo del Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, publicado el día diecinueve de agosto de dos mil cinco, en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.



Así lo acordó y firma, el C. Ciudadano Maestro José Antonio Gali Fayad, Secretario de Infraestructura del Estado de Puebla, en el Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, a los tres días del mes de septiembre de dos mil doce.

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**


C. MTR. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD



**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DEL ESTADO DE PUEBLA**